

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto . . . . . 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTINÚA la suscripción provincial con motivo de la guerra de Melilla.

Pesetas.

SUMA ANTERIOR. . . . . 10378'50

Pueblo de Fuenteszorra.

Table listing names and amounts for Fuenteszorra: El Ayuntamiento (10), D. Francisco Miguel de Pablo (50), Victoriano Lopez (50), Pio Agueda (50), Lazaro Mayor (50), Blas Agueda (50), Francisco Granda (50), Andrés de Hoz (50), Hermenegildo Gadea (25), Gabino Miguel (50), Simón Andrés (25), Andrés Gil (25), Nicomedes Yagüe (25), Leonardo Gutiérrez (15), Lorenzo Garcia (25), Mariano de la Fuente (05), Rufino Agueda (25), Francisco López (50), Diego Arribas (10), Genaro de Lama (50), Mariano de Lama (50), D.ª Escolástica Gil (10), D. Antonio Arranz (50), Cándido Sanz (15), Bonifacio Arranz (25), Pio Pérez (50), Antonio Pérez (25), D.ª Eugenia Calvo (30).

Table listing names and amounts: D. Natalio Yagüe (25), Juan Martín (25), José Calvo (50), Fabián Yagüe (15), Saturio Gadea (15), Saturio Miguel (50), Juan Gómez (50), Tomás Gil (25), Mauricio Sanz (50), D.ª Manuela Esteban (10), D. Eugenio Calvo (50), Faustino de Hoz (25), D.ª Juliana Moreno (25), D. Pedro de Lama (25), D.ª Faustina Miguel (12), D. Elias Yagüe (10), Marcelino Martín (10), Leonardo González (10), Salvador Martín (25).

SUMA. . . . . 10402'92

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Montes.—Subastas.

El día 11 de Enero próximo venidero, de doce a una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno y en la Alcaldía del Espinar, la subasta doble y simultánea de mil ochocientos setenta y cinco pinos maderables y setenta y cinco inmaderables, divididos en once lotes, del monte Dehesa de la Garganta, perteneciente a los propios de dicha villa, bajo los tipos y condiciones que se determinan en los pliegos de las reglamentarias y facultativas que se hallarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal (Capuchinos alta, 7), y en la Secretaría de la citada villa.

La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados que se formularán conforme al modelo inserto a continuación, debiendo acompañarse de la carta de pago que acredite haberse ingresado el cinco por ciento de la tasación de cada lote que se solicite en la Tesorería de Ha-

cienda de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del Espinar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., como lo acredita la adjunta cédula personal, enterado de la subasta que ha de tener lugar de mil ochocientos setenta y cinco pinos maderables y setenta y cinco inmaderables que se hallan señalados en el monte Dehesa de la Garganta, de los propios del Espinar, por el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número... (en letra), del corriente año y de las condiciones referentes a la misma, deseando obtener el aprovechamiento de los... pinos (en letra), que constituyen el lote número... (en letra), de los once en que se halla dividido el aprovechamiento, ofreciendo por dicho lote la cantidad de... pesetas (en letra también.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquéllos que pretendan tomar parte en la subasta.

Segovia 5 de Diciembre de 1893.

El Gobernador.

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Montes.—Subastas.

El día 12 de Enero próximo venidero, de doce a una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil, así como ante la Alcaldía de Navafria y presidencia de la Comunidad de Pedraza, la subasta triple y simultánea de dos mil trece pinos maderables, divididos en nueve lotes, del monte "Pinar de Navafria", perteneciente a dicha Comunidad, bajo los tipos y condiciones fa-

cultativas que se determinan en los pliegos que estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal (Capuchinos alta, 7), y en las Secretarías de dichas Alcaldía y presidencia.

La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados que se formularán conforme al modelo inserto a continuación, debiendo aquéllos ir acompañados de la carta de pago que acredite el ingreso del cinco por ciento de la tasación del lote que se solicite, verificado ya en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ya en la Depositaria de fondos de la Comunidad mencionada ó en la de fondos municipales de Navafria, por cuenta y en representación de los de dicha Comunidad.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según lo acredita por medio de la adjunta cédula personal, enterado de la subasta que se ha de verificar de... pinos que se hayan señalados para su corta en el monte "Pinar de Navafria", de la Comunidad de Pedraza, por anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia número... (en letra) de este año, así como de las condiciones referentes al aprovechamiento, desea obtener el de los... pinos que forman el lote número... (en letra) de los en que se halla dividido el disfrute, ofreciendo por dicho lote la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia, así como en la Gaceta de Madrid, para conocimiento de las Corporaciones mencionadas y de cuantos quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 5 de Diciembre de 1893.

El Gobernador.

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

En la madrugada de hoy se han fugado de la casa paterna, Madrid, los jóvenes José López Cordón, de 16 años, alto, rubio y con un gran lunar obscuro en la sien junto al ojo derecho; y Eugenio Rovira, de 14 años, alto también, rubio, ojos azules, pelo largo, cara pequeña, barbilampiño; los dos visten decentemente; el segundo un traje de patén gris y gabán azul y llevan bastante dinero en billetes y en moneda de oro nacionales y extranjeras.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil é Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de referidos jóvenes, poniéndoles á mi disposición si fueren habidos, así como también el dinero que se les ocupe en el acto de la detención.

Segovia 5 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albaterra, decretada por V. S. el 10 del actual, ha emitido con fecha 23 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado con toda urgencia el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albaterra, decretada por el Gobernador civil de Alicante con fecha 10 del mes corriente.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, el cual fué para ello autorizado por Real orden fecha 2 de los corrientes, aparecen, entre otros, los siguientes cargos:

Que la existencia que existe en Caja no concuerda con el saldo que arrojan los libros de contabilidad, resultando 152'48 pesetas de menos:

Que en el presupuesto de 1877-78 dejó de consignarse un crédito á favor del Ayuntamiento, importante 2.697 07 pesetas, de cuyo pago había sido declarado responsable D. Elías Gómez, y cuya cantidad figura en el adicional del ejercicio anterior, resultando perjudicados los intereses municipales por el importe de la citada suma, que no ha tenido ingreso en Caja y que ha desapa-

recido del presupuesto sin razón alguna que lo justifique:

Que el Ayuntamiento, en Septiembre de 1887, declaró fallidas cantidades correspondientes á varios vecinos, algunos de los cuales figuraban con riqueza en el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del propio año:

Que existen créditos á favor del Ayuntamiento, dando origen la falta de recaudación á los descubiertos que por lo correspondiente á 1892 tiene el Municipio con la Hacienda:

Que han sido satisfechas á don Elías Gómez cantidades por importe de medicamentos que ha suministrado, á pesar de existir en Albaterra una oficina de farmacia con las condiciones legales, apareciendo además acordados los pagos sin las formalidades que determina la ley Municipal:

Que han sido satisfechas 416 pesetas á un empleado del Ayuntamiento por obras ejecutadas en la vía pública, sin que se haya cumplido con los requisitos que exige la citada ley:

Que al mismo empleado le han sido satisfechas otras varias cantidades con iguales faltas, con la circunstancia de que alguna de aquellas cantidades exceden de 500 pesetas, y no puede aplicarse sin las formalidades de subasta:

Que se han pagado 70 pesetas al Alguacil del Ayuntamiento para gastos de elecciones, sin que resulte justificada la inversión de dicha suma:

Que el Ayuntamiento ha declarado fallidos á varios contribuyentes por territorial, sin instar los procedimientos que la instrucción vigente determina para hacer efectivas las cuotas correspondientes por la vía de apremio.

Que durante el año 1890 no aparece extendida ni expedida ninguna comunicación á la Capitania general del distrito dando cuenta de los destinos vacantes del Municipio.

En la sesión extraordinaria convocada por el Delegado del Gobernador, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se expuso por el Concejal D. Francisco Cánovas Quesada que se reservaba para contestar los cargos en ocasión oportuna, sin que ningún otro intentara aducir nada en su defensa.

El Gobernador de Alicante, considerando que los anteriores hechos quebrantan las disposiciones de la ley Municipal, las del Real decreto y reglamento de 22 de Abril de 1890 y las del Real decreto de 4 de Enero de 1883, acordó, por providencia fecha 10 de los corrientes, suspender al Alcalde y á todos y cada uno de los Concejales que componen la Corporación municipal de Albaterra, reemplazándolos por otros interinos, y remitir el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente.

La Subsecretaría de ese Ministerio limita su nota á proponer á V. E. que, á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal, se remitiese el expediente á esta Sección, á fin de que con urgencia informase.

Los cargos que del expediente resultan contra el actual Ayuntamiento de Albaterra prueba hasta la evidencia el estado de desconcierto y abandono que impera en aquella Administración municipal, del cual son responsables los Concejales, á cuyo cargo estaban confiados los intereses de aquel Municipio, negligencia y abandono que bien merece la corrección impuesta por el Gobernador de la citada provincia.

En su virtud, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Alicante, fecha 10 de los corrientes, por la que suspendió al Ayuntamiento de Albaterra.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1893.—Gonzalez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Instalados recientemente en todos los Establecimientos penales de la Península los locutorios de que se carecía en la mayor parte de ellos, reclamados de antiguo por la experiencia, para celebrar, en la forma debida, las comunicaciones de los confinados con las personas del exterior, es ahora de absoluta necesidad, como complemento de tan saludable reforma dictar ciertas prudentes disposiciones encaminadas á regularizar este servicio, íntimamente ligado con la disciplina y el régimen penitenciario, haciendo de aquéllas un instrumento de orden y un medio de gobierno que sirva de recompensa ó de castigo, según los casos, entre los reclusos, y al mismo tiempo contribuya á fortalecer el principio de autoridad en los Establecimientos penales.

Al efecto, S.M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las comunicaciones de los confinados en los Establecimientos penales de la Península con las personas del exterior, tendrán lugar por medio del locutorio instalado en cada uno de ellos.

2.º Las comunicaciones se efectuarán los domingos, á las

horas fijadas de antemano por el Director del Establecimiento, en presencia de los empleados que el mismo destine á la vigilancia de este servicio.

Si durante la comunicación las personas del exterior promovieran cualquier escándalo, ó no estuvieren con la compostura debida, serán expulsadas inmediatamente del edificio, nengándose en lo sucesivo la entrada en el locutorio, si su presencia se considerase un peligro para la conservación del orden que ha de guardarse en estos actos.

3.º Los penados que hubieren observado mal comportamiento durante la semana, será privados de la comunicación en los días que acuerde el Director del Establecimiento, transmitiendo al efecto la oportuna orden escrita á los empleados encargados de este servicio, expresándose en ella los nombres de los excluidos por razón de castigo.

4.º Los Directores de los Establecimientos penales podrán conceder en cualquier día de la semana, excepto los domingos, comunicaciones extraordinarias á los reclusos que se hagan acreedores á ellas por su obediencia, laboriosidad aseo ó buen comportamiento.

Estas comunicaciones tendrán lugar á las horas previamente establecidas, y siempre en virtud de orden firmada por el Director, observándose en ellas la vigilancia y compostura exigidas en las ordinarias.

5.º Cuando un penado necesitare otorgar algún instrumento público, se podrá permitir la entrada en el Establecimiento, por el Director del mismo, al Notario que lo autorice, y á la otra parte contratante, si la hubiere, celebrándose el acto en el local que dicho Jefe estime más conveniente y sirviendo de testigos los empleados de la penitenciaría.

6.º Los contratistas de talleres ó sus encargados, igualmente que los intermediarios de que se valgan los penados trabajadores para la venta de las manufacturas, exceptuando las mujeres, podrán entrar en los talleres á las horas que se les designe por el Director y con las precauciones convenientes, siendo indispensable al efecto, autorización personal, escrita y firmada precisamente por el Jefe del Establecimiento.

Estos individuos serán objeto del registro que se considere necesario al régimen y seguridad del Penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1893.—Ruiz y Capdepon.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crean necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.-El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Física y Química, á la que se halla agregada la de Historia Natural dotada con el sueldo de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios del Instituto de asignatura análoga en activo servicio excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el

plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.-El Director general, Eduardo Vincenti.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Octubre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal.—Cedillo de la Torre.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde pidiendo autorización para depositar las cantidades pertenecientes al Municipio en la Sucursal del Banco de España ó en otro Establecimiento, se acordó pase dicha comunicación á la ponencia para que informe al hacerlo en el expediente de inspección y que se dé cuenta á la Diputación por ser asunto de su competencia.

Repartimientos.—Condado de Castilnovo.—Remitido por el señor Gobernador á informe el recurso dealzada interpuesto por D. Antonio Casla, solicitando la nulidad de un repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, se acordó reclamar del Alcalde el repartimiento en que se ha entablado el recurso.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales antiguas.—Zarzuela del Monte.—Examinadas las contestaciones dadas al pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los ejercicios económicos de 1874 á 75 y 76 á 77, se acordó remitir al Alcalde un nuevo pliego de los reparos que se consideran subsistentes para su contestación en el plazo que se le señala.

Idem.—Como á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se tenía señalado, no se haya devuelto contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas de 1875 á 76, se acordó recordar al Alcalde el cumplimiento de dicho servicio reproduciendo dicho pliego concediendo un plazo

de diez dias para su contestación y prevenirle que si no lo cumple se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación definitiva de las mencionadas cuentas con las responsabilidades que procedan.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó remitir á los Alcaldes el primer pliego de reparos que ofrecen, señalándoles plazo para su contestación:

Carrascal del Río, 1890 á 91; Gragera, 1890 á 91; Navares de Ayuso, 1890 á 91; Pajarejos, 1890 á 91; Puebla de Pedraza, 1890 á 91.

Garcillán y Nieva.—Examinadas las contestaciones dadas al pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de los pueblos expresados y ejercicio de 1889 á 90, se acordó remitir un nuevo pliego de reparos que se considera subsistente, señalando un plazo para su contestación.

Santibañez de Aillón.—Subsanados los reparos que fueron propuestos en las cuentas municipales de dicho pueblo y años de 1888 á 89 y 89 á 90, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 5 de Julio de 1893, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. José Antonio Terradillos, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Arbitrios.—Se dió cuenta de la Real orden autorizando para imponer el extraordinario sobre varias especies no tarifadas con aplicación á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1893 á 94, y el Ayuntamiento acordó dar las oportunas órdenes para exigir el arbitrio.

Academia preparatoria.—En la establecida bajo la dirección de D. Leonardo Larios, ofrecía este señor una plaza gratuita de alumno interno, para prepararle al ingreso en la de Artillería, y el Ayuntamiento acordó aceptar con satisfacción la generosa oferta del Sr. Larios y que se le dieran las gracias.

Consumos.—Los Sres. D. Mariano Villa y D. Anselmo Carretero, como fabricantes de harinas, solicitaban se les concediera depósito de granos en las de su propiedad, y el Ayuntamiento en vista de los informes del nego-

ciado y visitador del ramo, acordó por unanimidad concedérsele con arreglo á instrucción.

Junta municipal.—El Ayuntamiento, cumpliendo lo prescripto en el artículo 66 y párrafos 2.º y 3.º del 68 de la ley municipal referente á la constitución de la indicada Junta, acordó que fueran siete las secciones que se habían de formar para la constitución de aquella.

Sanidad.—El Sr. Presidente manifestó que la Junta municipal de sanidad había acordado proponer entre otras medidas preventivas para el caso en que fuere preciso el aislamiento de algún enfermo procedente de puntos invadidos por el cólera, la habilitación de dos locales independientes, uno para cada sexo, con cuatro camas, y el Ayuntamiento acordó autorizar á la Alcaldía para que dispusiera desde luego los que creyese á propósito.

Datos.—El Sr. Lotero pidió que se le presentaran en la sesión próxima todos los contratos hechos con particulares por el impuesto de consumos, relación de débitos por este concepto y otra de todos los documentos pendientes de pago en fin de Junio último, y el Sr. Presidente le ofreció facilitarle cuantos datos y antecedentes le fuera posible de los reclamados.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia líquida de 16.340 pesetas, 74 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 20 de Octubre de 1893.—V.º B.º: El Alcalde, José A. Terradillos.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 14 de Julio de 1893, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. José Antonio Terradillos, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Arbolado.—Su Director, señor Lainez, consideraba indispensable algún riego para conservar el arbolado, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasará á informe de la Comisión del ramo.

Pinares.—Se dió cuenta de la proposición del Concejal señor D. Andrés Cristóbal Peña, relativa á que se faciliten al señor Muruve para el ferrocarril á Aranda las maderas necesarias de los pinares por valor de 300.000 pesetas, y se solicite la venta de ellos por ser gravosos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe emitido por la Comisión del ramo en este asunto.

Baños medicinales.—La Comisión de Beneficencia, al evacuar su informe, proponía se concedieran para el Balneario de esta

Ciudad, á todos los que los solicitaban por ser pobres, y el Ayuntamiento acordó con sujeción á lo informado.

Merced de agua potable.—Don Modesto García se quejaba de que no recibía la de dos cuartillos que le está concedida y viene pagando por su fábrica de papel de San Millán, y la Comisión informaba proponiendo se averigüe si se llevan á efecto en la cacería aprovechamientos abusivos, la colocación de nueva tubería desde el puente Valdevilla y tener en cuenta la reclamación del Sr. García para que disfrute el agua que satisface cuando se realice la obra, y el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Seguro de incendios.—Se dió lectura de los que se habían hecho de varios edificios del Ayuntamiento y dos de la Comunidad, en virtud de la autorización conferida á la Presidencia, y la Corporación acordó aprobarlos y que se pagara su importe.

Pinares.—Varios gabarreros y labradores vecinos de Revenga, solicitaban se les proveyera del permiso que les exige la Guardia civil para extraer leñas muertas y secas de los Reales pinares de Valsain, y resultando que la Comisión de montes informaba en sentido de que se les facilitase el indicado permiso, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Consumos.—Los fabricantes de harinas, Sres. D. Mariano Villa y D. Anselmo Carretero, por sí y en nombre de sus compañeros, proponían concierto por el impuesto de consumos durante el actual año económico, é informando la Comisión que puede aceptarse el encabezamiento obligándose los recurrentes mancomunada y solidariamente al pago de 9.000 pesetas, admitiéndoles á cuenta lo que adeude su compañero Pedro Martín, el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Idem.—El Superior de los Misioneros del Corazón de María pretendía también concierto por el impuesto de consumos, y en vista de lo informado por el Negociado y Comisión del ramo, el Ayuntamiento acordó por mayoría no acceder á la pretensión.

Alumbrado.—El Sr. Lotero pidió se resolviera la instancia presentada por los vecinos que ocupan casas fuera de la puerta de Madrid, pretendiendo se les provea de una luz, y reclamando también el Sr. Sanz alumbrado para la fuente de la Dehesa y jardines de San Roque, el Ayuntamiento acordó pasara el asunto á la Comisión del ramo para su informe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 20.482 pesetas 17 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 20 de Octubre de 1893.—El Secretario, Manuel Entero.

—V.º B.º: El Alcalde, José A. Terradillos.

#### Alcaldía constitucional de Segovia.

El Ayuntamiento ha acordado en su sesión de 1.º del corriente, se venda á D.ª María Yoldi por el precio de 130 pesetas, libre de todo gasto para el vendedor, un terreno parcela no edificable y sobrante de la vía pública para unirle á su casa número 50 de la calle del Mercado, cuyo terreno mide 91 metros cuadrados, y linda al Norte, con la calle del Agua; Mediodía, sobrante también de la vía pública; Oriente, corral de la casa de la D.ª María, y Poniente, paseo del Conde de Sepúlveda.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se produzcan las reclamaciones que se creyesen procedentes por aquellos á quienes pueda perjudicar la indicada venta.

Segovia 4 de Diciembre de 1893.—José A. Terradillos.

#### Alcaldía de Marazuela.

Con el fin de formar con exactitud el recuento de ganadería de este distrito para el ejercicio de 1894-95, se advierte al público que todo aquél que haya sufrido alteraciones en alta ó en baja, presenten sus reclamaciones con los justificantes debidos en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días; pues transcurrido dicho tiempo no será admitida ninguna reclamación.

Marazuela 4 de Diciembre de 1893.—El Alcalde interino, Eulogio García.

#### Alcaldía de Miguelañez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto con acierto el recuento general de ganadería y la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza, presenten sus reclamaciones justificadas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, por lo que hace á la ganadería, y en el de un mes por lo que respecta á las fincas rústicas y urbanas; pues pasados dichos plazos no serán admitidas las reclamaciones.

Miguelañez 3 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Gabino Herranz.

#### Alcaldía de Linares.

El repartimiento de consumos, granos, líquidos y alcoholes para el corriente ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el que se considere agrava-

viado pueda presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual no se oirá ninguna.

Linares 30 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Juan Moral.

#### Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, que consta de 600 vecinos, dotada con el sueldo anual de 1.130 pesetas, por la asistencia de ciento treinta y cinco familias pobres y casos de oficio, que cobrará de fondos municipales por trimestres vencidos, siendo convencional el ajuste del que resultare agraciado con los demás vecinos acomodados en particular, con obligación de tener y pagar de su propio peculio un auxiliar ó ayudante que tenga título de Licenciado ó por lo menos el de Practicante.

El contrato se hará por cuatro años y los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos profesionales y demás que previene el reglamento de 14 de Junio de 1891, en término de treinta días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Carbonero el Mayor 1.º de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

#### Alcaldía de Valseca.

Terminado por la Junta pericial el registro fiscal y resumen de fincas urbanas, queda puesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días á contar desde el día que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo espacio de tiempo pueden hacer las reclamaciones que les pareciesen justas.

Valseca 2 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Vicente Agudo.

Igual anuncio y en el mismo término hacen los pueblos de

Caballar.  
Navalilla.  
Calabazas.  
Ontoria.  
Fuentesoto.

#### Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Aureliano Sanz Lobo, vecino de Cantalejo, en la causa que se le ha seguido por hurto en providencia de hoy se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta de los bienes que á aquél le fueron embargados, para la de los raices el día diez y seis de Diciembre próximo y hora de las doce, la cual tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Cantalejo, cuyos bienes con su tasación son:

Una tierra en término de dicho

pueblo de Cantalejo, al sitio del Carrasco de las Alejas, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda O., de Juliana de Diego; M., de Pedro Gil; P., se ignora, y N., de Fidel de Santos; tasada en 30 pesetas.

Otra al Zarceral, de treinta y nueve áreas treinta centiáreas; linda á O., de Juan Zamarro; M., de Nicolás Bravo; P., camino, y N., de Vicenta Zamarro; tasada en 25 idem.

Otra á Matarrajada, de catorce áreas, setenta y tres centiáreas, y linderos O., de Celestino Sanz; M., de Abdón Sanz; P., se ignora, y N., de Felix de Diego; apreciada en 4 idem.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes designados, advirtiéndose que de las fincas carece de título el Aureliano y que será de cuenta del comprador el adquirirle, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Sepúlveda á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—F. Alcón.—P. S. O.: Teodoro C. Orcajo.

#### Juzgado municipal de Coca.

Don Gregorio Sanz García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Coca.

Certifico: Que por consecuencia del juicio verbal civil celebrado entre partes, de la una, como demandante, Alejo Lozano, vecino de esta villa, y de la otra, como demandado, Domingo Agudo, vecino de Bernardos, provincia de Segovia, sobre pago de treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que atento á los citados autos y á su mérito, debo condenar y condeno en rebeldía, conforme el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á Domingo Agudo, vecino de Bernardos, al pago de las treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos, y á las costas y gastos de este juicio, bajo apercibimiento de apremio. Y por esta mi sentencia definitiva, lo proveo, mando y firmo.—Alvaro Sanz.

Publicada la anterior sentencia en el día dos de Diciembre, en que se dictó, fué notificada al demandante, no habiéndolo sido el demandado por hallarse declarado en rebeldía.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia con el objeto de que sirva de notificación al demandado, en conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez, de que certifico.—V.º B.º: Alvaro Sanz.—Gregorio Sanz.